

se hayan podido omitir en la relación que se publica, podrán formular por escrito ante esta Confederación o en el Ayuntamiento de Villoruela las alegaciones que tengan por conveniencia a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados. Relación que se cita, con expresión de número, propietarios, residencia, parcela, polígono, término municipal y cultivo:

1. Jesús Lázaro Miguel. Villoruela. 42. 7. Villoruela. Cereal.
2. María Lázaro Miguel. Calvarrasa. 43. 7. Villoruela. Cereal.

Valladolid, 15 de junio de 1983.—El Ingeniero Director.—8.649-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18015** *ORDEN de 24 de marzo de 1983 por la que se autoriza al Centro «Academia de Radio Enseñanza A.R.E.», para la impartición de diversos cursos, como Centro Privado de Enseñanza a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Pedro Angel Rubio Gómez, como Administrador del Centro «Academia de Radio Enseñanza A.R.E.», de enseñanza por correspondencia, con domicilio en calle de la Cruz, número 4, en Majadahonda (Madrid), en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización, como Centro Privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme a lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 14 de marzo de 1956, con el número 68;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable de la aludida Dirección Provincial.

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y Resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro Privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Academia de Radio Enseñanza A.R.E.», con domicilio en calle de la Cruz, 4, en Majadahonda (Madrid).

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las enseñanzas siguientes:

Apartado E):

- Curso de «Electricidad del automóvil».
- Curso de «Mecánico del automóvil».
- Curso de «Contabilidad».
- Curso de «Delineante Mecánico».
- Cursos de «Delineante de Construcción».
- Curso de «Gerencia de Ventas».

Apartado F):

- Curso de «Prácticas de Oficina».
- Curso de «Correspondencia Comercial».

Estas enseñanzas no tiene efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**18016** *ORDEN de 24 de marzo de 1983 por la que se autoriza el cese de un Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro que se relaciona al final, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando el informe de la Inspección Técnica;

Visto el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades al Centro extranjero privado que se detalla a continuación:

*Las Palmas de Gran Canaria*

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria. Denominación «Colegio Arabe Salahudín de Iraq», en Las Palmas de Gran Canaria. Domicilio: Calle Doctor Apolinario Macías, 46-48. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo iraquí a alumnos exclusivamente extranjeros. Niveles educativos: Enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica en sus dos etapas, BUP y COU. Número de puestos escolares: 300.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación en el Exterior.

**18017** *ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado, en el Centro privado de Educación Especial «Mater Misericordiae», de Palma de Mallorca (Baleares).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el titular del Centro privado de Educación Especial «Mater Misericordiae» (código número 07003973), de Palma de Mallorca, solicitando autorización para establecer una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado en el citado Centro;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Baleares, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por el Coordinador provincial de Formación Profesional, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Resultando que, por sus características, los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir, fundamentalmente, una preparación profesional no reglada o de aprendizaje de tareas, en cuanto que la enseñanza se dirija a la parte práctica del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de que se trate, tanto en supuestos de profesiones establecidas como en los de profesiones nuevas;

Vistos el artículo 49.1 de la Ley General de Educación, que establece que la Educación Especial tendrá como finalidad la incorporación de una vida social y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles; el artículo 30 en relación con el 35 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, que regula las enseñanzas de carácter profesional cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título con validez académica y su posible homologación; el Real Decreto 2639/1982, de 15 de octubre; las Ordenes ministeriales de 17 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), y la Resolución de la entonces Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado en el Centro privado de Educación Especial «Mater Misericordiae» (código número 07003973), de Palma de Mallorca, siendo su titular la Congregación de RR. Franciscanas Hijas de la Misericordia, con las ramas, profesiones y régimen de enseñanza que a continuación se especifican:

Provincia: Baleares. Localidad: Palma de Mallorca. Municipio: Palma de Mallorca. Denominación: «Mater Misericordiae». Domicilio: Flechas Mata Serra, sin número (Son Gotíeu). Código número 07003973. Titular: RR. Franciscanas Hijas de la Misericordia. Molalidad: Aprendizaje de tareas, ramas y profesiones.

- Rama Madera (tarea Carpintería-Marquetería).
- Rama Vidrio y Cerámica (tarea Cerámica).

- Rama Textil (tarea Tapices y Alfombras).
- Rama Peluquería y Estética (tarea Peluquería).

Puestos escolares: Sesenta.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas, la mencionada Sección de Formación Profesional quedará adscrita al Centro Público de Formación Profesional que determina la Dirección Provincial correspondiente.

Tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

18018

*ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se rectifica la Orden de 2 de diciembre de 1982 que aprueba el Plan de Estudios del Segundo Ciclo (Sección Matemáticas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad del País Vasco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido error material de redacción en el anexo de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983), por la que se aprueba el Plan de Estudios del Segundo Ciclo (Sección Matemáticas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad del País Vasco, pues donde dice: «Especialidad de Matemática Aplicada» debe decir: «Especialidades».

En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

Rectificar el anexo de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983), por la que se aprueba el Plan de Estudios del Segundo Ciclo (Sección Matemáticas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad del País Vasco. En consecuencia, en donde dice: «Especialidad de Matemática Aplicada», debe decir: «Especialidades».

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18019

*RESOLUCION de 26 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Empresas de Desinfección, Desinsectación y Desratización.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de sector para las Empresas de Desinfección, Desinsectación y Desratización de Cataluña, remitido por escrito de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo, Dirección General de Relaciones Laborales, de fecha 13 de diciembre de 1982, recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 27 de diciembre de 1982 y el día 18 de mayo de 1983, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones por parte empresarial, la Asociación de Empresarios de Control de Plagas y de Aplicación de Pesticidas (ADEPAP), y por los trabajadores, la Central Sindical Unión General de Trabajadores, con fecha 19 de febrero de 1981.

En cumplimiento del mandato Constitucional contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de julio de 1982, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

### CAPITULO I

**Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL.**— El presente Convenio será de ámbito interprovincial y se extenderá al ámbito territorial de Catalunya, quedando incluidas en el mismo todas las empresas que se hallen emplazadas en las cuatro provincias catalanas y sus respectivas delegaciones y sucursales en el resto del territorio español. Será también de aplicación a las Empresas que presten servicios en Catalunya aunque su sede social o central radique fuera de dicho ámbito.

**Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.**— Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en las Empresas, incluidos en los ámbitos anteriores y cuyas funciones están recogidas en el artículo 3º, salvo a los que desempeñan el cargo de consejeros de Empresas que revistan la forma jurídica de Sociedad o de Alta Dirección o Alta Gestión en la Empresa, alcanzando a Directores, Subdirectores y Técnicos Jefes titulados.

**Artículo 3º.- AMBITO FUNCIONAL.**— El presente Convenio se aplicará a todas las empresas que desarrollen las actividades de desinfección, Desinsectación y Desratización, con la utilización de productos propiamente manipulados o no ya sea en conjunto o por separado.

**Artículo 4º.-** Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O. de cada una de las Provincias Catalanas. Su duración será hasta el 31-12-81.

Excepto en lo establecido en las normas transitorias, las cláusulas de índole económica tendrán vigencia a partir de 1-III-81.

**Artículo 5º.- RENOVACION.**— Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio un mes antes de finalizar su vigencia.

**Artículo 6º.- DERECHO SUPLETORIO.**— Con carácter supletorio, y en lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 7º.- COMPENSACION.**— Las retribuciones que se establecen en este Convenio, compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes a la entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

**Artículo 8º.- ABSORCION.**— Las mejoras retributivas o condiciones de trabajo que se puedan promulgar en un futuro por disposiciones de general aplicación, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las de este Convenio, también valoradas en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas por las vigentes.

Se exceptúa de la absorción anual y global prevista, las mejoras que puedan ser acordadas por disposición de carácter general, en relación al período de vacaciones y la duración de la jornada de trabajo.

**Artículo 9º.- GARANTIAS PERSONALES.**— Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

**Artículo 10º.- COMISION MIXTA.**— Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por